

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los annos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto)

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencia entre el Gobernador de Pontevedra y los Juzgados municipal y de instrucción de la villa de Puenteareas, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de varias denuncias presentadas en el Juzgado municipal de Puenteareas, se siguieron juicios de faltas contra D. Ramón Alonso, Gerente de la Sociedad «La Competidora», en los que fué multado de conformidad con el art. 599, casos 4.º y 6.º, del Código penal, por obstruir con los carruajes de dicha Empresa la vía pública:

Que remitidos los autos en apelación al Juzgado de instrucción, el Gobernador, á instancia del denunciado, le requirió de inhibición, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el art. 72 de la ley Municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública, y en que el art. 77 de la misma ley, del Real decreto de 30 de Julio de 1896 y del art. 625 del Código penal se desprende que las disposiciones de este último no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales y cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción en los repetidos casos, alegando que están comprendidos en el art. 599 del Código penal, y que el Tribunal Supremo, en sentencias de 17 de Marzo y 6 de Junio de 1894, ha declarado que, así como el art. 625 del Código penal no excluye ni limita las atribuciones de los funcionarios de la Administración, tampoco pueden éstos excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación por los Tribunales de las disposiciones del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, y al que se han unido por indicación del Consejo ejemplares de las Ordenanzas de la villa y distrito municipal de Puenteareas, en cuyos artículos 1.º, 2.º y 25 especialmente, se prohíbe todo aquello que pueda estorbar el tránsito público, aun cuando no se hace mención especial de los carruajes, que desde luego parecen comprendidos en la prohibición, dado el carácter general de la misma, que la hace extensiva á todo lo que puede embarazar ó entorpecer dicho tránsito:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 599 del Código penal, que dice: «serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó represión... 4.º Los que infringieran los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos... 6.º Los que obstruyeran las aceras, calles y sitios públicos con actos ó artefactos de cualquier especie»:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dispone que en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración, que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno, que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hagan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinara otra cosa por las leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 114 de la ley Municipal, que determina las facultades de los Alcaldes como Jefes de la Administración municipal:

Visto el art. 2.º de las Ordenanzas municipales de Puenteareas, en el que se preceptúa: «A fin de que las calles y sus respectivas aceras estén siempre francas y expeditas para el tránsito general, se prohíbe su ocupación, aunque sea parcial, con tinglados, puestos ambulantes, ropas y muebles viejos ó de cualquier otro modo que estorbe dicho tránsito:

Visto el art. 25 de las Ordenanzas municipales citadas, que prohíbe á los particulares ocupar los caminos públicos, y lo mismo los de servicio peculiar del pueblo, con esquilmos, leña y otros objetos que embaracen el tránsito á los vecinos y forasteros:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de reclamar el Gobernador de Pontevedra para la Administración el conocimiento de varias denuncias hechas en el Juzgado municipal de Puenteareas contra el Gerente de la Empresa de coches «La Competidora», por obstruir con los carruajes la vía pública:

2.º Que muchas de las faltas definidas y penadas en el libro 3.º del Código penal, lo están también por los reglamentos, ordenanzas y bandos de la Administración, por lo que á ésta y á la jurisdicción ordinaria compete conocer de ellas, según clara y explícitamente se consigna en el art. 625 del referido Código penal:

3.º Que hallándose los hechos que motivan estas competencias comprendidos en las Ordenanzas municipales de Puenteareas y en el art. 599 del Código penal, y no siendo admisible que sean juzgados y corregidos por dos jurisdicciones, la práctica del derecho prefiere la administrativa para perseguir de oficio las contravenciones de los bandos de policía y gobierno y ordenanzas municipales, y en cambio generalmente, acude á la jurisdicción ordinaria para perseguir las que son á instancia de parte:

4.º Que cuando los particulares acuden al Juzgado denunciando hechos á su juicio punibles, no puede admitirse la interposición de la Administración para hacer cesar á la Autoridad judicial en sus actuaciones ó diligencias, ya que ha podido aquélla perseguirlas de oficio y no lo ha hecho, y al particular corresponde en tal caso la elección de jurisdicción:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir todas las cuestiones de competencia mencionadas á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos cuatro. —ALFONSO— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2976

CIRCULAR

Con el fin de cumplir un servicio interesado por la Superioridad, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno en el preciso plazo de quinto día relación nominal de las Comunidades religiosas que existan en sus respectivas localidades que se dediquen á la enseñanza, percibiendo por ello alguna retribución, así como también de las que presten gratuitamente este servicio con objeto puramente benéfico.

Tarragona 12 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 2977

Orden publico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Caballería Dragones de Montesa, Antonio Ramón Dalmau, hijo de Jaime y de María, natural de San Quintín de Mediona (Barcelona), nació en 14 de Enero de 1881, de oficio carrero, estado soltero, su estatura 1'647 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguilena, barba poca, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Septiembre de 1904. —El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno de provincia durante el mes de Agosto último. Tarragona 10 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase	Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
91	1	José Fortuny Mensa.	Pallaresos.	Arma.	32	4.ª	197	25	Francisco Forés Vives.	Valls.	Caza.	28	4.ª
121	»	Niceforo Salas Marco.	Tarragona.	Caza.	27	»	198	»	Mannel Oñoz Llauradó.	Reus.	»	28	»
122	»	Enrique Baixeras Casanayas.	Idem.	»	41	»	199	26	José M.ª Gispert Monté.	Idem.	»	35	»
123	3	Juan Valls Vidal.	Perafort.	»	41	»	200	»	Jaime Cardona Gulle.	Idem.	»	34	»
124	»	Francisco Espuny Barberá.	Roquetas.	»	32	»	201	»	Enrique Izaguirre Basterretche	Idem.	»	53	»
125	5	Eusebio Micola Figueras.	Tarragona.	»	35	»	202	»	Domingo Segimón Artells.	Idem.	»	28	»
126	»	Juan Garriga Amat.	Idem.	»	27	»	203	»	José M.ª Casellas Tarrats.	Idem.	»	35	»
127	»	Benito Ferré Prous.	Cambriis.	»	28	»	204	»	Pedro Monné Domingo.	Idem.	»	48	»
128	6	José Remolá Civit.	Blancafort.	Arma.	49	»	205	»	Pedro Llauradó Martí.	Idem.	»	35	»
129	8	José Bertrán Gallart.	Tarragona.	Caza.	49	»	206	»	Hipólito Sagrañes Durán.	Idem.	»	29	»
129 ^d	»	José Arrulat Gasa.	Tortosa.	»	43	»	207	»	Antonio Escudé Vidal.	Idem.	»	23	»
130	9	Antonio Ventura Altés.	Tarragona.	»	26	»	208	»	Juan Pujals Barenys.	Idem.	»	50	»
131	»	José Solé Marqués.	Tortosa.	»	32	»	209	»	Pedro Aguadé Calero.	Idem.	»	20	»
132	»	Enrique Cusidó Foncuberta.	Idem.	Arma.	37	»	210	»	Ramón Calero Figueras.	Idem.	»	35	»
133	»	Juan Martorell Monsau.	Monblanch.	Caza.	56	»	211	»	Eugenio Rodón Dalmau.	Idem.	»	29	»
134	»	Salvador Cantó Sabaté.	Idem.	»	73	»	212	»	José Forcada Sans.	Idem.	»	25	»
135	»	Juan Gassol Andreu.	Idem.	»	41	»	213	»	Lorenzo Martí Vallés.	Idem.	»	27	»
136	»	Baldomero Solé Batet.	Arbós.	»	46	»	214	»	José Aguadé Calero.	Idem.	»	23	»
137	»	Melitón Romagosa Morro	Idem.	»	47	»	215	»	Juan Martorell Demestre.	Idem.	»	32	»
138	10	Juan Jornet Viñes.	Torre Español.	Arma.	28	»	216	»	José Forcada Soler.	Idem.	»	55	»
139	»	Melitón Buch Estupiñá.	Roquetas.	»	46	»	217	»	José Sanz Barenys.	Idem.	»	25	»
140	11	Juan Domenech Bley.	Tarragona.	Caza.	30	»	218	»	Antonio Clarasó Casas.	Idem.	»	31	»
141	»	Ramón Sala Castelló.	Blancafort.	»	60	»	219	»	Salvador Aymerich Carreté.	Vilaseca.	»	29	»
142	12	Bautista Lafarga Sabaté.	Tortosa.	»	40	»	220	»	Salvador Guardiola Iglesias.	Idem.	»	32	»
143	»	Pedro Bassora Trenchs.	Riba.	»	30	»	221	»	José M.ª Juni Deloli.	Tarragona.	»	55	»
144	»	Luis Clanchet Vidal.	Tarragona.	»	36	»	222	»	Pío García Vives.	Vallmoll.	»	48	»
145	»	José Gil Dalmau.	Idem.	Arma.	56	»	223	»	Ricardo Cabré Navarro.	Tarragona.	»	53	»
146	»	Antonio Munté Ferré.	Idem.	Caza.	52	»	224	»	Baldomero Dilla Solé.	Idem.	»	48	»
147	13	Ezequiel Ferré Escarrá.	Idem.	»	38	»	225	»	Magín Bacardí Moncusí.	Pasanant.	»	44	»
148	»	José Marea Llauradó.	Reus.	»	28	»	226	»	Isidro Salazar Ribó.	Barcelona.	Arma.	31	»
149	16	Juan Rosell González.	Tarragona.	Arma.	19	»	227	»	José Fontés Alterats.	Cambriis.	Caza.	24	»
150	»	Francisco Blanch Durán.	Roquetas.	Caza.	24	»	228	»	Juan Masagué Fábregas.	Idem.	»	27	»
151	17	Pedro Cabré Llaberia.	Rindecols.	Arma.	53	»	229	27	José Via Escilasans.	Santa Oliva.	»	18	»
152	»	Salvador Mestre Porqueres.	Rindoms.	Caza.	38	»	230	»	Eugenio Torroja Argilaga.	Reus.	»	31	»
153	»	Juan Prats Ferré.	Monblanch.	»	51	»	231	»	Antonio Estevill de Llorach.	Idem.	»	29	»
154	»	José Alabellá Castell.	Ulldecona.	»	55	»	232	»	Francisco Suredá Morera.	Tarragona.	»	39	»
155	»	Mariano Piñau Abelló.	Tortosa.	»	33	»	233	»	José Compte Valls.	Pla de Cabra.	»	25	»
156	»	Simón Gas Arasa.	Idem.	»	28	»	234	»	Tomás Muria Falardo.	Idem.	»	40	»
157	»	Joaquín Fabra Ferré.	Ulldecona.	»	27	»	235	»	José M.ª Escrivá Sanfeliu.	Tarragona.	»	28	»
158	»	Juan Huguer Soler.	Catafell.	»	62	»	236	»	Francisco Cabrera Pastor.	Idem.	»	54	»
159	»	José Mitjana Robert.	Idem.	»	39	»	237	»	Agustín Cots Ripoll.	Benisanet.	»	29	»
160	18	Juan Vila Cañellas.	Tarragona.	»	18	»	238	»	Ramón Sanromá Vallvé.	Altafulla.	»	39	»
161	»	Rodolfo Roca Roca.	Idem.	»	40	»	239	»	Fernando de Castellarnau.	Tarragona.	»	34	»
162	»	Federico Santaella Melich.	Idem.	»	36	»	240	»	Pablo Aymat Borrás.	Idem.	»	29	»
163	»	Antonio Rodríguez.	Idem.	»	46	»	241	»	Pablo Batalla Fortuny.	Catlar.	»	51	»
164	»	Miguel Solé Escolá.	Reus.	»	35	»	242	»	José Morell Martorell.	Vilaseca.	»	37	»
165	»	Domingo Varcel-li.	Tarragona.	»	44	»	243	»	Sergio de Nicolau Morera.	Tarragona.	»	33	»
166	20	José Cabré Bley.	Rindecols.	»	33	»	244	»	Joaquín Gibert Gras.	Reus.	»	34	»
167	22	Vicenté Miralles Verded.	Amposta	Pesca	34	»	245	»	Antonio Borrell Sagrañes.	Idem.	»	34	»
168	»	José Audi Fabá.	Tortosa.	Caza	29	»	246	»	Ambrosio Taules Pertusa.	Tarragona.	»	30	»
169	»	Ernesto Riba Solé.	Tarragona.	»	17	»	247	28	Jaime Alegré Vidal.	Barcelona.	Arma.	55	3.ª
170	»	Antonio Cartaña Soler.	Idem.	»	18	»	248	29	Ramón Jové Ventosa.	Valls.	Caza.	39	4.ª
171	»	Enrique Vilalta Amenós.	Valls.	»	40	»	249	»	Alberto Serra Prats.	Idem.	»	45	»
172	»	Juan de Tudó Parpal.	Idem.	»	33	»	250	»	José Cailá Miracle.	Idem.	»	48	»
173	»	José Fusté Just.	Pradell.	Arma.	29	»	251	»	Miguel Durán Donato.	Tarragona.	»	52	»
174	»	Ramón Rafols Bondía.	Villafranca.	»	37	»	252	»	Pedro Catalá Barbará.	Vilaseca.	»	37	»
175	»	El mismo.	Idem.	Caza.	37	»	253	»	José Tuset Juvál.	Tarragona.	»	32	»
176	»	Juan Juncós Banús.	Morell.	»	27	»	254	»	Juan Benaiges Calvet.	Idem.	»	29	»
177	23	Antonio Vallverdú Martí.	Reus.	»	32	»	255	»	Isidoro Salazar Ribó.	Altafulla.	»	30	»
178	»	Pedro Salvat Ventós.	Idem.	»	32	»	256	»	Ignacio Artigues Brescó.	Tarragona.	»	42	»
179	»	Eugenio Constantí Sagrañes.	Idem.	»	34	»	257	»	Mariano Roch García.	Idem.	»	42	»
180	»	Emilio Durán Salvat.	Idem.	»	38	»	258	»	Juan Fortuny Gallofré.	Salamó.	»	32	»
181	»	Antonio Gisbert Padró.	Idem.	»	32	»	259	»	Juan Martín Morera.	Tarragona.	»	27	»
182	»	Antonio Battle Ferré.	Idem.	»	48	»	260	»	Agustín Lavernia Abella.	Ulldecona.	»	54	»
183	»	Pedro Masdell Recasens.	Albiol.	Arma.	60	»	261	»	José Palau Sales.	Idem.	»	38	»
184	»	Angel Gombau Rabasó.	Falset.	Caza.	20	»	262	»	Manuel Gabarró Saludes.	Reus.	»	55	»
185	24	Estanislao Pujol.	Tarragona.	»	44	»	263	»	Esteban Parellada Casánovas.	Tarragona.	»	51	»
186	»	José M.ª Panyed.	Idem.	»	52	»	264	»	José Bonet Mases.	Valls.	»	50	»
187	»	Miguel Gordó Pradera.	Pobla de Segur.	»	42	»	265	»	Juan Giró Cunillera.	Idem.	»	35	»
188	»	J. Bautista Roca Oller.	Valls.	»	23	»	266	»	Eusebio Parisi Solá.	Reus.	»	24	»
189	»	Juan Ollés Arbós.	Reus.	»	45	»	267	»	Ramón Eloy Rius.	Canonja.	»	26	»
190	»	José Salas Flaviá.	Tarragona.	»	48	»	268	30	Juan Xatruch Solé.	Vilaseca.	»	47	»
191	»	José Colet Borrell.	Vendrell.	»	42	»	269	»	Federico Robles Ibáñez.	Tarragona.	»	36	»
192	»	Pablo Fábregas Roig.	Reus.	»	29	»	270	»	José Jaca Urmeneta.	Idem.	»	35	»
193	»	Francisco Rosell Ventura.	Tarragona.	»	29	»	271	»	Eusebio Arasa Castelló.	San Carlos.	»	28	»
194	25	Juan M.ª Soler Gonsé.	Idem.	»	17	»	272	»	José Nin Tutúsans.	Vendrell.	»	23	»
195	»	José Aloja Ferré.	Idem.	Arma.	50	»	273	»	José Escrivá Melich.	Tortosa.	»	29	»
196	»	Antonio Miró Bonet.	Rocafort Queralt	Caza.	23	»	274	»	Pedro Arasa Bologni.	San Carlos.	»	26	»
							275	»	José M.ª Iglesias Odena.	Tarragona.	»	20	»
							276	»	José Olivé Fortuny.	Reus.	»	32	»
							277	»	Juan Cardona Altés.	Cenia.	Arma.	35	»
							278	»	Juan Vallés Ribó.	Idem.	Caza.	34	»
							279	»	Pedro Oriol Codina.	Reus.	»	47	»
							280	»	José M.ª Llauradó Ortel.	Idem.	»	44	»
							281	»	Antonio Masach Llorach.	Tarragona.	»	23	»
							282	»	Antonio Guasch Queralt.	Canonja.	»	41	»
							283	»	Juan Vidal Tuset.	Tarragona.	»	28	»
							284	»	Pedro Bonet Fortuny.	Reus.	»	36	»
							285	»	José M.ª Rovira.	Tarragona.	»	34	»
							286	»	Juan Alsina Lluch.	Reus.	»	41	»
							287	»	Antonio Rius Serra.	Idem.	»	48	»

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
288	30	José Borrell Sugrañes.	Reus.	Caza.	42	1.ª
289	"	Francisco Padell Sabelló.	Idem.	"	42	"
290	"	Agustín Batlle Saballó.	Idem.	"	20	"
291	"	Juan Domingo Vidal.	Idem.	"	51	"
292	"	Avelino Nicolau Morera.	Tarragona.	"	19	"
293	"	Juan Rapé Fontanilles.	Vilabella.	Arma.	29	"
294	"	Magín Moncusí Cuallera.	Montbrío Marca.	Caza.	43	"
295	"	Lorenzo Fons Granja.	Alcover.	"	30	"
296	31	José M.ª Dalmau.	Tarragona.	"	34	"
297	"	Rafael Montaner.	Idem.	"	47	"
298	"	Mario Mirambell Aien.	Idem.	"	25	"
299	"	Roberto Anglés Guinjoan.	Idem.	"	32	"
300	"	Ramón Civit Rull.	Espluga.	"	36	"
301	"	Juan Ferrer Canals.	Tarragona.	"	52	"
302	"	Juan Olivé Olivé.	Idem.	"	56	"
303	"	Juan Queralt Inglés.	Idem.	Arma.	42	"
304	"	Eusebio Font.	Montblanch.	Caza.	30	"
305	"	José Queraltó Lloveras.	Reus.	"	38	"
306	"	Ramón Ferré Freixas.	Idem.	"	45	"
307	"	José Domenech Tomás.	Vilaseca.	"	28	"
308	"	Miguel Alimbau Soler.	Tarragona.	"	30	"
309	"	Arturo López Lauradó.	Idem.	"	30	"
310	"	José M.ª Juvá Malet.	Idem.	"	50	"
311	"	Melitón Recasens Marqués.	Altafulla.	"	19	"

Núm. 2979

MINAS

Don Daniel Freixa Martí, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan sesenta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Asunción», sitas en términos municipales de Cornudella y Cirrana, paraje llamado «Grita»; que linda al N. con terreno de Ramón Marí Perullés, al S. con el molino de Modesto Magriñá Aragonés, al E. con los mismos y los de Juan Domingo Segriá y al O. con la riera de la Argentera y terrenos de Teresa Pallejá Martí, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una excavación en forma de tramada ó pozo inclinado, situado en la vertiente occidental de la montaña llamada «Grita», situada unos 125 metros de la barraca de Miguel Corbella, inmediata al cauce de la riera de la Argentera, en la dirección próximamente de 80° supuesta la brújula dividida en 360 á partir del N. á la derecha; desde el referido punto de partida se medirán en dirección N. O. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán en dirección N. E. 500 metros y se fijará la 2.ª estaca; con 600 metros en dirección S. E. se fijará la 3.ª estaca; con 1.000 metros en dirección S. O. se fijará la 4.ª estaca; con 600 metros en dirección N. O. se fijará la 5.ª estaca, y con otros 500 metros en dirección N. E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 600.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 12 de Septiembre de 1904.

Daniel Freixa Martí.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2980

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo principiar los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio

que han de regir en el próximo ejercicio de 1905 en 1.º del próximo mes de Octubre y quedar terminados en 20 de Diciembre siguiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del reglamento vigente de la indicada contribución, y con el fin de que dicha operación pueda llevarse á cabo oportunamente con la mayor claridad, esta Administración ha creído del caso dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las matriculas obrarán en poder de esta Administración indefectiblemente antes del día 1.º de Diciembre, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del particular que se comunica á cada pueblo, según la importancia de su respectiva matrícula.

2.ª Estos documentos se formarán por triplicado según preceptúa el párrafo 3.º del art. 114 del mencionado reglamento, extendiéndose ó reintegrándose el original en papel de la clase 11.ª de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 107, núm. 8 de la vigente ley del Timbre, y las dos copias, con la lista cobratoria que debe acompañarle, en el del sello de oficio.

3.ª En su confección se observará el orden numérico correlativo por tarifas, clases y epígrafes, totalizando cada tarifa, con estos totales se formará el general estampando á continuación la escala gradual de cuotas para el Tesoro.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidos en la 1.ª sección de la tarifa 5.ª aunque han de cobrarse de una sola vez se extenderán en los recibos que se usan para las demás industrias.

5.ª El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer habrá de ser acordado por los mismos previamente, sin que pueda exceder del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo tener cuidado de unir á las matriculas certificación del acuerdo.

6.ª Contribuirán precisamente con el 16 por 100 para gastos municipales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento, las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª y tratantes en ganado de la tarifa 5.ª, clase 3.ª, epígrafe 21, cuyo recargo se acumulará á la cuota correspondiente formando parte de ella, no figurando por tanto cantidad alguna en la casilla destinada á este recargo.

7.ª Deben ser necesariamente incluidos en matrícula todos los individuos y personas jurídicas que ejerzan

cualquiera industria, profesión, arte ú oficio y figuren en los padrones y en las matriculas del corriente ejercicio, cuyas bajas ó expedientes de fallidos no hayan sido aprobados. Los que perteneciendo á clases agremiadas presenten sus declaraciones de alta antes de formarse la matrícula general y después de entregarse á los Sindicatos las respectivas listas, figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de la tarifa inmediatamente después de los comprendidos en el reparto gremial.

8.ª También serán incluidos en matrícula los industriales que utilicen fuerza hidráulica, á continuación de la inscripción del elemento contributivo accionado por dicha fuerza, consignando el importe de las cuotas sujetas al recargo al tipo de éste, ó sea 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase: «por el empleo de fuerza hidráulica, permanente, temporal ó parcial», según los casos.

9.ª No deben figurar en matrícula los industriales declarados fallidos y publicados en el Boletín oficial de la provincia, pero unirán á la misma certificación expresiva de la fecha y número del Boletín en que han sido publicados. Tampoco deberán incluirse los industriales que contribuyan por utilidades por tener que tributar con arreglo al reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, ni los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que lo verificarán separadamente con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

10.ª Si en alguna población no hubiese industrial alguno, el Secretario y Alcalde respectivo extenderán la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1 del reglamento de esta contribución, bajo la responsabilidad que pueda exigirseles de conformidad con el art. 172.

11.ª Para la fijación de las cuotas deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento y tarifas para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y por diferentes órdenes dictadas con posterioridad.

Por último, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los obligados á formar la matrícula en los pueblos, que cumplirán con la oportunidad debida este servicio, que por su importancia deben dedicar preferente atención, ya por requerirlo así los intereses del Tesoro como el de los contribuyentes; advirtiéndole que toda morosidad en llevar á efecto estas disposiciones será castigada con el mayor rigor, conforme á los preceptos reglamentarios.

Tarragona 10 de Septiembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2981

Industrial. — Anuncio

Con el fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 79 del reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber á todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios tendrán lugar en el local que ocupa esta oficina en los días y horas que á continuación se detallan; advirtiéndole que si en el tiempo señalado y después de media hora de espera no concurren ó se negasen á deliberar

y votar, se entenderá que renuncian al nombramiento de Sindicatos y elección de Clasificadores, y la Administración los nombrará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83; así como también se hace saber que todos aquellos contribuyentes de una misma industria cuyo número no pase de diez podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de los que la constituyen cuando todos ó la mayor parte lo soliciten durante el próximo mes de Octubre.

Día 3

Ultramarinos, á las nueve.
Venta de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para expender la carne por su cuenta, á las diez.
Comestibles, á las once.
Abacerías, á las doce.
Bodegones ó figones, á las diez y seis.
Tablajeros, á las diez y siete.

Día 4

Tiendas para la venta de aceite y vinagre en cantidad menor de 6 litros ó kilogramos, á las nueve.
Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc. en géneros ó tegidos ordinarios, á las diez.
Venta de paja y cebada, etc., al por menor, á las once.
Comerciantes, á las doce.
Farmacéuticos, á las diez y seis.
Abogados, á las diez y siete.

Día 5

Procuradores, á las nueve.
Barberos, á las diez.
Carpinteros, á las once.
Cuberos, á las doce.
Horno pan plaza fija, á las diez y seis.
Zapateros, á las diez y siete.

Tarragona 10 de Septiembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2982

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes al mes de Agosto último, á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
D. Federico Monserrat...	5.365'23
» Maximino González...	5.941'36
» Arturo Giménez...	12.137'31
» Pablo Delclós...	5.415'72
» Sixto Laguna...	7.550'07
» Rafael Jané...	6.137'68
» Luis Viñas...	5.654'35
» Juan Justí...	8.567'34

Tarragona 9 de Septiembre de 1904. —Luis Galindo.

Núm. 2983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional para el actual año 1904 y ordinario para 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Riudecols 9 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Miguel Gran...

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Septiembre de 1904

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato		Diferible		Voluntario		TOTAL	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.651	06	874	79	33	33	4.556	18
2.º Policía de seguridad.....	2.730	10	291	33	»	»	3.021	43
3.º Policía urbana y rural....	5.457	83	3.674	06	»	»	9.131	89
4.º Instrucción pública.....	757	50	»	»	»	»	757	50
5.º Beneficencia.....	579	16	»	»	»	»	579	16
6.º Obras públicas.....	1.087	77	1.391	67	»	»	2.479	44
7.º Corrección pública.....	2.303	66	»	»	»	»	2.303	66
9.º Cargas.....	7.469	46	»	»	1.999	33	9.468	79
10.º Obras de nueva construcción	»	»	2.500	00	»	»	2.500	00
11.º Imprevistos.....	41	66	625	00	»	»	666	66
TOTALES.....	24.078	20	9.353	85	2.032	66	35.464	71

Tarragona 7 de Septiembre de 1904.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Prat.

Tarragona 9 de Septiembre de 1904.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E.º, el Secretario, R. Nogués.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1904.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas Cs.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	2.589	23	215	29	»	»	2.804	52
2.º Policía de seguridad.....	976	86	125	00	»	»	1.101	86
3.º Policía urbana y rural....	1.768	74	162	50	»	»	1.931	24
4.º Instrucción pública.....	667	20	»	»	20	83	688	03
5.º Beneficencia.....	256	27	»	»	»	»	256	27
6.º Obras públicas.....	307	08	1.208	33	»	»	1.515	41
7.º Corrección pública.....	2.074	92	»	»	»	»	2.074	92
9.º Cargas.....	3.029	22	341	66	250	00	3.620	88
11.º Imprevistos.....	»	»	376	14	»	»	376	14
TOTAL.....	11.669	52	2.428	92	270	83	14.369	27

Valls 1.º de Septiembre de 1904.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañes.

Aprobada la anterior distribución en sesión del 1.º de los corrientes.

Valls 5 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañes.

Don Juan Fabregat Moix, Alcalde constitucional de Forés,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.017.76 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente

al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 993.38 pesetas; el de sal 204.45 pesetas, y el de carnes 48.14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última lici-

tación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Forés 7 de Septiembre de 1904.—Juan Fabregat.

Don Tomás Alcoverro Ginovés, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos excepto el ramo de carnes que se recaudará por administración, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia bajo el tipo de 21.564.99 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirá posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diese resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, hecha deducción del recargo transitorio por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo la suma de 12.353.72 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diese resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última también á la exclusiva admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado al grupo de líquidos referido y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Gandesa 10 de Septiembre de 1904.—Tomás Alcoverro.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 11 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Llorach 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1903, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que se consideren convenientes.

Llorach 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha en méritos del expediente sobre cobro de costas de la causa contra María Cusido sobre injurias, se hace saber á los herederos de Nicomedes Ruiz Villante, alguacil y vecino que fué de Barcelona, de edad cincuenta y tres años, natural de Vallejo de Mena, para que dentro el término de diez días rindan cuentas de la administración de la casa número ocho de la calle Trinquet-nou de esta ciudad, que el mismo tuvo á su cargo como secuestrador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Tarragona á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Antonio María de Gavaldá.

Don Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle.

Hace saber: Que encargado desde el día de ayer de la instrucción de las referidas diligencias, y constituido por ahora, en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de instrucción, invita á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado especial, verbalmente ó por escrito, manifestando, caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio, para que pueda ser citado en el oportuno momento; y al mismo tiempo interés de la Prensa Española en general se sirva publicar en sus columnas y en días sucesivos, el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., Eduardo Canejo.